

Fecha: 02/Noviembre/2024

Gaceta Municipal



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco.



Contigo
de la mano



Gaceta Municipal

Fecha de publicación:
02 DE NOVIEMBRE DE 2024

Dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco.

C. Brenda Patricia Barriga López
Presidenta Municipal de Tecalitlán



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El artículo 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; además, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.
- II. El artículo 2° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; mismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.
- III. La Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la facultad para presentar ante el Pleno del Ayuntamiento el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley en la que se reforma los artículos 9°, 10°, 12°, 28° y 116° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





- IV.** Así mismo, en desahogo y fundado en un profundo apego al marco normativo y reglamentario de nuestro Municipio, con el objetivo de generar esfuerzos y estrategias para regular y normar los procedimientos, facultades, atribuciones así como el señalar los elementos fundamentales que identifican al Municipio de Tecalitlán, Jalisco, como lo es el Territorio, la Población y el Gobierno, basado en los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y participación ciudadana, el H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reunieron en el Salón Presidentes ubicado en la Casa de la Cultura de esta población, el Honorable Ayuntamiento Constitucional para el periodo constitucional 2024 - 2027, integrado por la Presidenta Municipal C. Brenda Patricia Barriga López, la Síndica Municipal Abogada. Zarahí Cárdenas Cerna, los CC. Regidores, Efrén Larios Moreno, Yessica Alejandra Cárdenas Torres, Sergio Valencia Cruz, Esther Álvarez Delgadillo, Noe Osvaldo Larios Barón, Ma Guadalupe Chávez Hernández, Roció Vianey Solorzano Ocegüera, Eleazar Cárdenas Mercado y Fabiola Silva Alonso, para celebrar la Primera Sesión Ordinaria bajo el acta No. 01 del Libro 21, con fecha del miércoles 30 treinta de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.
- V.** Acto seguido fue analizado el punto de acuerdo Vigésimo tercero dentro del orden del día desahogado en la sesión mencionada en el párrafo que antecede, siendo votado y aprobado por unanimidad del pleno del H Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco el proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley en la que se reforma los artículos 9°, 10°, 12°, 28° y 116° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- VI.** Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa, el H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco consideró lo siguiente:





A. De la Legitimidad. Ha quedado demostrada la competencia de la autoridad que interviene para conocer y dictaminar el asunto que nos ocupa; así mismo, ha quedado demostrada la existencia de facultades para presentar la propuesta en cuestión por parte de la autora de la iniciativa de conformidad con los fundamentos jurídicos que se señalan en los párrafos que anteceden.

B. De las formalidades. Quienes emitimos el presente acuerdo constatamos que la iniciativa que se dictamina en esta ocasión si reúne los requisitos legales que establece el marco normativo de nuestro Municipio y leyes aplicables.

C. De la procedencia. Que una vez estudiado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa, ha quedado demostrada la competencia de la Autoridad Municipal en el proceso reglamentario que dictaminamos en esta oportunidad.

VII. Es por ello por lo que se presenta el acuerdo del Pleno del H Ayuntamiento de Tecalitlán Jalisco, por el cual se vota a favor y se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley en la que se reforman los artículos 9º, 10º, 12º, 28º y 116º Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo conducente a la Constitución Política del Estado de Jalisco; y lo relativo a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se declaran los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, el proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley en la que se reforma los artículos 9º, 10º, 12º, 28º y 116º Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco.





SEGUNDO. - Se faculta al Secretario General del H Ayuntamiento para los efectos legales que corresponda, que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo de conformidad a las disposiciones aplicables a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. - Realizada la promulgación del presente acuerdo, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, Jalisco.

Para publicación y observancia, Promulgo el presente Decreto de Ayuntamiento, emitiendo voto a favor y se aprueba por unanimidad respecto al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley que reforma los artículos 9°, 10°, 12°, 28° y 116° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9°-[...]

I a VI. [...]

El Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, así como la participación social.

[...]

[...]

[...]

[...]

Artículo 10.- *Para la preservación de los derechos a que alude el artículo 4° de esta Constitución, se instituye la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de participación ciudadana, con carácter permanente y de servicio gratuito, que conocerá de las quejas, en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal, que viole estos derechos.*





Dicho organismo se sujetará a las siguientes bases:

I a VII. [...]

[...]

Artículo 12.- [...]

I y II. [...]

III. La organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución y las leyes que se derivan de ambas;

IV a XVI. [...]

Artículo 28.- [...]

I a III. [...]

IV. Los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal;

V. Los organismos constitucionales autónomos estatales establecidos en esta Constitución, en asuntos de su competencia; y

VI. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que exija esta Constitución y la ley de la materia.

[...]

Artículo 116-Bis. - [...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difúndales como tales los poderes públicos, los organismos públicos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, los municipios, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público, deberá tener carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombre, imágenes o voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[...]



*Brenda Patricia
Barriga López*

C. BRENDA PATRICIA BARRIGA LÓPEZ

Presidenta Municipal



Evaristo Soto Contreras

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS

Secretario General del Ayuntamiento

Regidor Lic. Efrén Larios Moreno: rúbrica; **Regidora C. Yessica Alejandra Cárdenas Torres:** rúbrica; **Regidor C. Sergio Valencia Cruz:** rúbrica; **Regidora C. Esther Álvarez Delgadillo:** rúbrica; **Síndica Municipal, Abogada. Zarahí Cárdenas Cerna:** rúbrica; **Regidor Lic. Noe Osvaldo Larios Barón:** rúbrica; **Regidora Lic. Ma Guadalupe Chávez Hernández:** rúbrica; **Regidor C. Roció Vianey Solorzano Ocegüera:** rúbrica; **Regidor Ing. Eleazar Cárdenas Mercado:** rúbrica; **Regidora C. Fabiola Silva Alonso:** rúbrica; -----.

El que suscribe ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS, Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecalitlán, Jalisco, con las facultades que me confiere el artículo 63° de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por la presente hago constar y -----

CERTIFICO

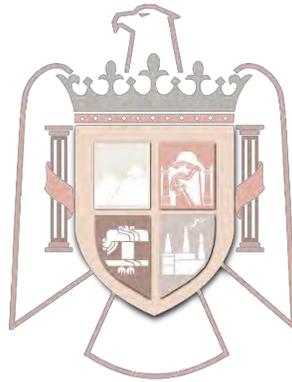
Que con fecha del día miércoles 2 dos_de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tecalitlán, siendo el medio oficial de difusión y divulgación del Gobierno Municipal de Tecalitlán Jalisco; el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento mediante el cual se emite voto a favor y se *aprueba por unanimidad respecto al dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, relevante a la propuesta de intención del voto de este H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco, en razón a la minuta de proyecto de decreto número 29577/LXIII/24 recibida por parte del H Congreso del Estado de Jalisco por la que se resuelven la iniciativa de ley que reforma los artículos 9°,10°, 12°, 28° y 116° Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que de conformidad con lo que establece el tercer resolutivo de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos que haya lugar.*-----.



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

ATENTAMENTE:
"AÑO 2024. BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"
"AÑO 2024. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PRIMER AYUNTAMIENTO DE TECALITLÁN JALISCO"

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General del Ayuntamiento



TECALITLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 10 ejemplares, el día miércoles 2 dos de noviembre del año 2024, por el Departamento de Comunicación Social Diseño e Imagen, adscrito a la Coordinación General de Administración y Oficialía Mayor del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco y fueron entregados para su distribución a la Oficina de secretaría general. ---.



OFICINAS DE GOBIERNO
Portal Victoria N° 9 Col. Centro
C.P. 49900 Tecalitlán, Jalisco



tecalitlan.gob.mx
371 418 0169 - 371 418 0136
371 418 0163 - 371 418 0178